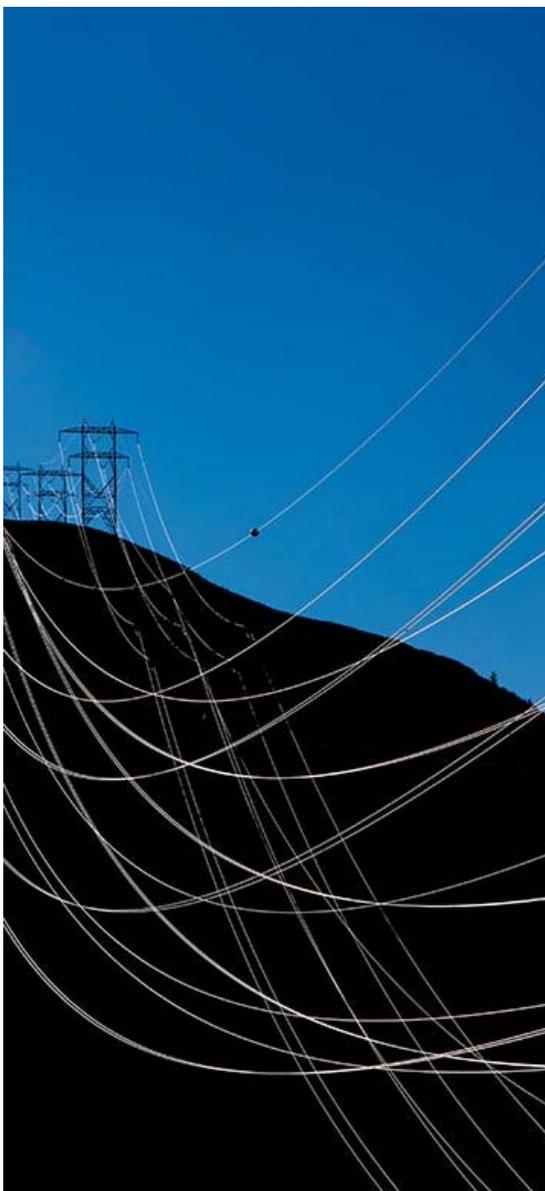


# Claves de la reforma del mercado eléctrico europeo: el Reglamento (UE) 2024/1747

El 16 de julio de 2024 entrará en vigor el **Reglamento (UE) 2024/1747** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio.

Unión Europea - Legal Flash

Julio de 2024



## Aspectos clave

- Objetivo de alcanzar precios asequibles y competitivos para clientes domésticos e industrias de la Unión.
- Búsqueda de la estabilización de los mercados y de los precios a largo plazo mediante el fomento de los Contratos de Compraventa de Electricidad (CCE o PPA).
- Promoción de inversiones financieras en instalaciones de generación eléctrica hipocarbónica con sistemas de apoyo directo en forma de contratos bidireccionales por diferencia (CBD) o regímenes equivalentes.
- Productos de aplanamiento de picos de consumo.
- Fomento de los sistemas de apoyo para la flexibilidad no fósil mediante pagos por la capacidad disponible no fósil.
- Adaptación de los mercados intradiarios a la participación de las tecnologías renovables.
- Aceleración en la implantación de las infraestructuras de energía procedente de fuentes renovables con vistas al cumplimiento del objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050.

El 16 de julio de 2024 entrará en vigor el Reglamento (UE) 2024/1747 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio (el “**Reglamento**”), por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943, en relación con la mejora de la configuración del mercado de la electricidad de la Unión.

En un contexto complejo, el Reglamento traza las líneas directrices de la reforma del mercado de la electricidad de la Unión para reducir sus fluctuaciones y proteger a los consumidores de las variaciones de precios y, al mismo tiempo, garantizar la seguridad del suministro y acelerar la implantación de las energías renovables.

---

## ¿Por qué reformar el mercado de la electricidad?

El Reglamento (UE) 2024/1747 responde a un contexto, dilatado en el tiempo, de incremento de precios de los combustibles fósiles (en particular, del gas) y de incertidumbre sobre el suministro de materias primas utilizadas en las instalaciones de generación eléctrica que se ha visto exacerbada por la guerra de Ucrania.

Su objetivo es, además de atenuar a corto plazo el impacto de dicha situación, propiciar la consecución a largo plazo de precios de la electricidad asequibles y competitivos, tanto para los consumidores domésticos como para los clientes industriales.

Para ello se establecen una serie de líneas directrices para la reforma de la configuración del mercado de la electricidad cuya finalidad última es desvincular los precios de la electricidad de los precios de los combustibles fósiles, actuando en varios frentes y buscando garantizar, especialmente, lo siguiente:

- > **Mayor protección del consumidor final:** menor volatilidad de precios, flexibilidad de acceso a contratos de precio fijo y duración determinada, mayor transparencia en el acceso a la información, ajuste de la producción al consumo mediante el uso de contadores inteligentes.
- > **Mayor estabilidad para las empresas:** precios más estables mediante contratos de compraventa a largo plazo, ingresos más estables mediante la estructuración de nuevas inversiones en producción de energía hipocarbónica en contratos bidireccionales por diferencia.
- > **Mayor integración de las energías renovables en el mercado eléctrico:** mejora del acceso a la red, refuerzo de los mecanismos de coordinación e intercambio y suministro de información entre gestores de las redes de transporte, estudio de medidas para aumentar la cuota de electricidad de origen renovable consumida.

---

## Estabilización de los mercados y de los precios, ¿cómo se consigue ese objetivo?

- > Mediante la reforma del diseño del mercado eléctrico con el foco puesto en el desarrollo de las energías renovables y la reducción de la necesidad de generar electricidad a partir de combustibles fósiles.
- > A través de una **configuración del mercado a largo plazo**, que permita a los participantes protegerse mejor de los riesgos derivados de los precios. Para ello se prevén dos mecanismos esenciales en las inversiones a largo plazo en generación de energía renovable: (i) los contratos de compraventa de electricidad (CCE o PPA, por sus siglas en inglés); y (ii) los contratos bidireccionales por diferencias (CBD).
- > Permitiendo a los operadores del mercado que desarrollen **productos de cobertura de futuros y productos de cobertura de futuros a largo plazo**, para ofrecer a los participantes en el mercado (incluidos los titulares de instalaciones de generación que utilicen fuentes de energía renovables) posibilidades adecuadas de protegerse frente a los riesgos financieros derivados de las fluctuaciones de los precios.
- > A través del **impulso de la flexibilidad no fósil**; es decir, del desarrollo de soluciones de flexibilidad que garanticen la integración en la red de las energías renovables, permitiendo que el sistema electricidad y la red se ajusten a la variabilidad de la generación y del consumo en diferentes horizontes temporales (incluyendo la posibilidad de que los Estados puedan aplicar sistemas de apoyo a la flexibilidad no fósil mediante mecanismos de pagos por capacidad).
- > Mediante la previsión de adquisición de **productos de aplanamiento de picos de consumo** en situaciones limitadas de crisis de precios de la electricidad a escala regional o de la Unión.

---

## Fomento de los Contratos de Compra de Electricidad (CCE)

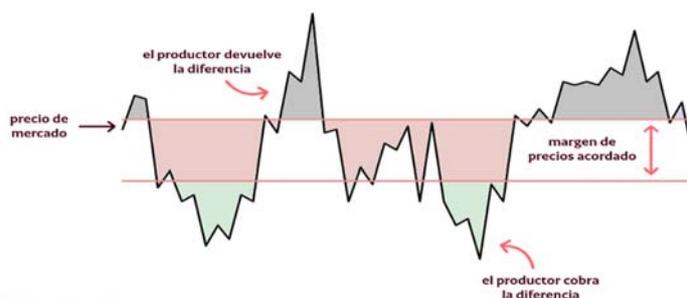
- > Los **contratos de compraventa de electricidad** (CCE o PPA, por sus siglas en inglés) son contratos o acuerdos bilaterales de compraventa entre productores y compradores de electricidad, celebrados de forma voluntaria y basados en las condiciones de precio del mercado sin intervenciones reguladoras en el establecimiento de precios.
- > A través de la asignación de derechos de transmisión a largo plazo se permite a los participantes en el mercado protegerse de los riesgos derivados de la volatilidad de precios. Esta asignación se lleva a cabo a través de una **plataforma única de asignación** (establecida de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1719), con carácter periódico, de forma transparente, no discriminatoria y basada en el mercado. Se refuerza el papel de dicha plataforma única como entidad que ofrece asignación y facilita el comercio de derechos financieros de transmisión a largo plazo por cuenta de los gestores de redes de transporte entre las diferentes zonas de oferta y, en su caso, los centros virtuales regionales.

- > Los Estados miembros fomentarán el uso de los CCE, **eliminando obstáculos injustificados y cargas desproporcionadas o discriminatorias**, con el objetivo de asegurar la **previsibilidad de precios y alcanzar los objetivos de descarbonización**, preservando a la vez la competitividad y liquidez de los mercados de electricidad y el comercio transfronterizo.
- > Los Estados miembros garantizarán, asimismo, de manera coordinada, la disponibilidad de **instrumentos destinados a reducir los riesgos financieros asociados al impago en el marco de los CCE**, y la **accesibilidad a estos instrumentos para clientes que se enfrentan a barreras de entrada en el mercado de los CCE y que no se encuentran en dificultades financieras**. Los Estados miembros podrán determinar categorías de clientes excluidas de estos instrumentos.

---

## Ingresos más estables mediante contratos bidireccionales por diferencias (CBD)

- > Se prevé que el **apoyo de los Estados miembros con fondos públicos a las inversiones financieras en nuevas instalaciones de generación de electricidad** mediante fuentes renovables (energía eólica, energía solar, energía geotérmica, energía hidroeléctrica sin embalse y energía nuclear) se realice a través de **contratos bidireccionales por diferencias (CBD)** o regímenes equivalentes que surtan los mismos efectos.
- > Los CBD son contratos entre **operadores de instalaciones de generación de electricidad** y una **contraparte** (normalmente una **entidad pública**), que prevén tanto una **remuneración mínima (floor) como un límite superior a la remuneración (cap)**. Así, el productor venderá la electricidad en el mercado, liquidando posteriormente con la entidad pública la diferencia entre el precio de ejercicio previamente acordado y el precio de mercado.



 CUATRECASAS

- > El Reglamento prevé que la **participación** en los sistemas de apoyo directo a los precios en forma de CBD o regímenes equivalentes sea **voluntaria**.
- > Los sistemas de apoyo directo a los precios en forma de CBD o regímenes equivalentes deben estar orientados a una participación eficiente en los mercados eléctricos, evitando cualquier distorsión indebida del mercado y de la competencia. A este objeto, los importes de la remuneración han de determinarse mediante un **procedimiento de licitación abierto, transparente y no discriminatorio**. Por otro lado, el sistema ha de buscar que el **nivel de**

**protección** de la remuneración mínima y del límite máximo de la remuneración se **ajusten a los costes de las nuevas inversiones y a los ingresos de mercado**, a fin de garantizar la viabilidad económica a largo plazo (y, al mismo tiempo, evitar la sobrecompensación) de las instalaciones de generación eléctrica.

- Los **ingresos procedentes de sistemas de apoyo directo a los precios** en forma de CBD o regímenes equivalentes **deben repercutirse en último término a los clientes finales**, sin perjuicio de una cierta flexibilidad otorgada a las autoridades nacionales. De este modo, también podrán utilizarse en la **financiación de los costes de los sistemas de apoyo directo a los precios o las inversiones**, lo que repercutirá en una **reducción de los costes de la electricidad para los clientes finales**.

---

## Sistemas de apoyo a la flexibilidad no fósil: “pagos por capacidad renovable”

- El Reglamento habilita a los Estados miembros para que apliquen sistemas de apoyo a la flexibilidad no fósil mediante **pagos para la capacidad disponible de flexibilidad no fósil**, pero **solo si la inversión en flexibilidad no fósil es insuficiente** para satisfacer el objetivo nacional indicativo.
- Estos sistemas de apoyo deben respetar el principio de **proporcionalidad** y **evitar distorsiones indebidas** del funcionamiento eficiente de los mercados de electricidad.
- Los proveedores deben seleccionarse mediante **procedimientos de competencia competitiva, no discriminatorios y con una adecuada relación coste-eficacia**.

---

## Mercado diario e intradiario

- Negociación de todos los productos en un **acoplamiento único**.
- Se **reduce la hora de cierre del mercado interzonal intradiario en (máx.) treinta (30) minutos respecto de la hora real**, con el fin de que los participantes en el mercado puedan negociar la energía tan cerca del tiempo real como sea posible para adecuar mejor la respuesta a la demanda y facilitar la integración de las fuentes de energía renovables variables y el almacenamiento de energía.
- Se **reduce el tamaño mínimo de los productos ofrecidos por los operadores designados para el mercado de la electricidad (NEMO)** en el mercado diario e intradiario de 500 kW o inferiores a 100 kW.
- El Reglamento promueve una **fijación de tarifas de acceso a las redes** que fomente la integración del mercado y la integración de la energía renovable y la seguridad del suministro; y que apoye el uso de servicios de flexibilidad y promueva inversiones eficientes y oportunas.

- > Se reconocen los obstáculos a la implantación generalizada y eficiente de las **fuentes de energía renovable marina** y se fomenta el uso de **instrumentos para reducir los riesgos de inversión de los promotores de proyectos marinos (mediante CCE o CBD)**. Con el fin de reducir los riesgos asociados a la situación topográfica única en relación con el acceso al mercado de las fuentes marinas, los gestores de redes de transporte que no hayan puesto a disposición la capacidad acordada en los acuerdos de conexión relativos al interconector o que no hayan puesto a disposición la capacidad en los elementos críticos de la red tendrán que pagar una **compensación a los productores**. Esta compensación se pagará con cargo a los ingresos de congestión.
- > Se refuerzan los **mecanismos de coordinación e intercambio y suministro de información entre los gestores de las redes de transporte**, y de las **obligaciones de transparencia**. Los gestores de redes de transporte y de distribución quedan sometidos a la obligación de publicar **información clara sobre la capacidad disponible para nuevas conexiones en sus zonas de operación** con una elevada granularidad espacial, así como de proporcionar información clara y transparente a los usuarios de la red sobre el estado y tratamiento de sus solicitudes de conexión.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

